

CAUSA: 05-200317-431-PE

IMPUTADO: VERA ZELEDON PINTO Y OTROS

OFENDIDO: ROGUMECA S.A.

DELITO: MOTIN

SE SOLICITA APLICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Señor (a):

Juez Penal de Puntarenas

S. D.

El suscrito Fiscal Auxiliar de la Unidad de Delitos Varios, con el debido respeto solicito la aplicación de una medida cautelar, de conformidad con las siguientes consideraciones:

I.- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPUTADOS:

1. **ROBERT WILLIAM CARLSON**, cédula de residencia: [Redactada/Redacted].
2. **MARGARET WALLACE SCHWAB**, cédula de residencia: [Redactada/Redacted]
3. **SILVIA SUSANA SALAS**, cédula de residencia: [Redactada/Redacted].
4. **VERA EMILIA ZELEDÓN PINTO**, cédula de identidad: [Redactada/Redacted]
5. **VICTORIANO MOLINA ROJAS**, cédula de identidad: [Redactada/Redacted]
6. **KAREN NIELSEN CHUD**, cédula de identidad: [Redactada/Redacted]
7. **ROXANA FRANCISCA BADILLA RAMÍREZ**, cédula de identidad:[Redactada/Redacted]
8. **XENIA GONZÁLEZ/ROJAS**, cédula de identidad: [Redactada/Redacted]
9. **SONIA MONTIEL ESPINOZA**, cédula de identidad; [Redactada/Redacted]
10. **GLENDA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, cédula de identidad: [Redactada/Redacted]
11. **ROLANDO QUIRÓS MC ADAM**, cédula de identidad: [Redactada/Redacted]
12. **RICARDO ALONSO RODRÍGUEZ BARTH**, cédula de identidad: [Redactada/Redacted]
13. **RAMÓN WALLACE SCHWAMB**, cédula de identidad: [Redactada/Redacted]
14. **WINDY ANN ROCKWELL BROWILLETTE**, cédula de identidad: [Redactada/Redacted]
15. **CRISTIAN DANILO ZAMORA OLIVERIO**, cédula de identidad: [Redactada/Redacted]
16. **DANILO ZAMORA MIRANDA**, cédula de identidad: [Redactada/Redacted].
17. **ERICK WAYNE ROCKWELL ROCKWELL**, cédula de identidad: [Redactada/Redacted]

II.- NARRACIÓN DE LOS HECHOS:

1.- El 08 de setiembre del 2004, la empresa SOCIEDAD DE USUARIOS DE AGUA ROGUMECA, mediante resolución R-254-2004-AGUAS MINAE, el Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, le otorgó una concesión de aprovechamiento de aguas por un plazo de diez años.

2.- Con el fin de cumplir con la concesión otorgada, la sociedad concesionaria debe trasladar el agua hasta varias fincas, para lo cual el Ministerio de Obras y Transportes y el Concejo Municipal de Monteverde, le otorgaron permisos para realizar un zanjeo en los caminos que conducen a las fincas.

3.- El día 20 de enero del 2005, sin precisar la hora exacta, la empresa concesionaria estaba realizando el zanjeo a la altura de la Gasolinera Monteverde y la Cascada, lugar al cual se hicieron presentes los imputados **ROBERT WILLIAM CARLSON, MARGARET WALLACE SCHWAB, SILVIA SUSANA SALAS, VERA EMILIA ZELEDÓN PINTO, VICTORIANO MOLINA ROJAS, KAREN NIELSEN CHUD, ROXANA FRANCISCA BADILLA RAMÍREZ, XENIA GONZÁLEZ ROJAS, SONIA MONTIEL ESPINOZA, GLENDA MÉNDEZ RODRÍGUEZ, ROLANDO QUIRÓS MC ADAM, RICARDO ALONSO RODRÍGUEZ BARTH, RAMÓN WALLACE SCHWAMB, WINDY ANN ROCKWELL BROWILLETTE, CRISTIAN DANILO ZAMORA OLIVERIO, DANILO ZAMORA MIRANDA, ERICK WAYNE ROCKWELL ROCKWELL,** e impidieron la ejecución de los actos propios de la concesión, obstaculizando la maquinaria de la empresa denunciante y la labor de los trabajadores.

4.- Debido a las conductas de los imputados, la empresa ofendida no pudo en ese momento llevar a cabo las otras con el fin de ejecutar la concesión de aguas.

III.- CALIFICACIÓN LEGAL:

Los hechos antes descritos configuran el delito de Motín previsto en el artículo 297 del Código Procesal Penal.

IV.- FUNDAMENTACIÓN

Solicito a su autoridad se ordene, de conformidad con los numerales 140, 239 inciso b) y 244 del Código Penal, como medida cautelar que los imputados no se acerquen a menos de doscientos metros, al lugar donde la empresa ofendida está llevando a cabo labores propias de la concesión que les fue otorgada

El delito de Motín, castiga a los que en número de diez o más personas, en este caso diecisiete, impidan la ejecución de una resolución como lo es la del MINAE.

Se adjuntan en el expediente principal, la resolución donde fue otorgada la concesión, así como los permisos que la empresa tenía en ese momento para llevar a cabo el zanjeo por los caminos de Monteverde.

Igualmente se cuenta con la denuncia interpuesta, en donde se identifica a todos y cada uno de las personas que participaron en la obstaculización de las obras que debía realizar la empresa denunciante. Igualmente se cuenta con la versión de Johnny Guzmán Zamora, quien describe con detalle como los imputados mediante diferentes maniobras impidieron a la empresa llevar a cabo el zanjeo para poder ejecutar los derechos concedidos con la concesión. Así mismo Víctor Manuel Valverde Sánchez, señala como todos los imputados, vecinos de Monteverde, se aglomeraron e impidieron a la empresa realizar las obras de zanjeo, para las cuales tenían los respectivos permisos por parte del MOPT y del Consejo Municipal de Monteverde. En el mismo sentido David René Solís Rojas, Coordinador del Proyecto, quien indicó igualmente como los imputados obstaculizaron las vías e impidieron que la maquinaria y los trabajadores llevaran a cabo la obra.

Del caso de marras, tenemos que el MINAE, otorgó una concesión a la empresa ofendida y que los imputados se aglomeraron en las vías de Monteverde para impedir la ejecución de la obra, que contaba con la autorización tanto del MOPT como del Consejo Municipal de Monteverde.

La pertinencia de la presente solicitud, es para que a los imputados, como medida cautelar se les impida acercarse a no menos doscientos metros, de donde ROGUMECA realiza las labores propias de la concesión que le fue otorgada, todo con el fin de impedir enfrentamientos como los que se realizaron el pasado veinte de enero y que podría traer serios perjuicios tanto a la empresa denunciante como a los propios encartados.

Con base en lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Procesal Penal, el suscrito fiscal solicito ordenar como medida provisional, que los imputados no se acerquen al lugar donde la empresa denunciante realiza el zanjeo que tiene dispuesto para poder ejecutar la concesión que le fue otorgada por el MINAE. En el presente caso, por parte del Ministerio Público existen contra los imputados elementos suficientes que demuestran su participación en los hechos que se denuncian.

La presente solicitud se plantea con fundamento en la función que le otorga al Ministerio Público el artículo 289: "...deberá impedir que se produzcan consecuencias ulteriores, para lo cual solicitará las medidas cautelares necesarias para impedir que las infracciones cometidas produzcan una mayor afectación del bien jurídico." Asimismo el artículo 140 ibidem establece que en cualquier estado de la causa y a solicitud del ofendido, el tribunal puede ordenar, como medida provisional, el restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo. En el caso presente el Ministerio Público en representación como encargado de ejercer la acción penal y como representante de la víctima.

La medida cautelar solicitada es idónea, urgente y efectiva para el objeto de impedir que se sigan dando posibles enfrentamientos entre las partes tal y como se reseñó en los diferentes periódicos nacionales el día de los hechos y que se aportaron en la denuncia presentada a éste despacho.

Notificaciones: en la Fiscalía Adjunta de Puntarenas.

[Redactada/Redacted]

Puntarenas, 12 de abril del 2005.-

LIC RODRIGO SALAS ROJAS
FISCAL AUXILIAR
FISCALIA ADJUNTA DE PUNTARENAS.-